

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/744/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/744/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Fiscalía General del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **021381021000073**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/744/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el diez de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos							Fecha de la detención	Horario de la detención	Municipio / alcaldía de la detención	Entidad federativa de la detención	Lugar de la detención		Tipo de detención	
			Indígena	Afrodiscaldeante	Extranjero/Migrante	Comunidad LGBT+	Discapacidad	Ninguno	Otro (especificar)					Domicilio particular	Espacio público	Administrativa	En Flagrancia
1	MASCULINO	12	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	28/03/2020	SD	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA		X		X
2	MASCULINO	12	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	29/03/2020	SD	TIJUANA	BAJA CALIFORNIA		X		X
3	MASCULINO	18	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	22/01/2020	SD	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA		X		X
4	MASCULINO	12	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	29/03/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X		X
5	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	13/04/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X		X
6	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	09/10/2020	SD	TIJUANA	BAJA CALIFORNIA		X		X
7	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	05/10/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	X			X
13	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	20/01/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X		X
14	MASCULINO	14	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	20/01/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X		X
15	MASCULINO	14	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	20/01/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X		X

ID	Tipo de detención			Tipo de delito(s)	¿A quién se lo entregaron?							Fecha de entrega	Horario de entrega	Municipio / Alcaldía de entrega	Entidad de entrega	¿Se realizó el registro nacional de detención?		¿En caso de haberse empleado la fuerza pública, ¿cuáles de las siguientes fueron ocupadas?		¿Señaló el adolescente algún tipo de lesión durante la detención?	
	Administrativa	En Flagrancia	Orden ministerial/judicial		MP Estatal	MP Federal	DIF	Familia	Liberación sin entregar a ninguna autoridad y/o persona	Juez cívico (o su homólogo en la entidad)	Otras					Si	No	Exposos	Inmovilización	Armas	Si
1		X		CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRAFICANDO LE BONES CALIFICADAS	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
2		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
3		X		ROBO	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
4		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
5		X		ROBO	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
6		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
13		X		ALLANAMIENTO DE MORADA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
14		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X
15		X		VIOLACION EQUIPADA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X		SD	SD	SD	X

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Favor de responder a la solicitud para Detenciones o su homólogo.” (Sic)

- iii. Extranjero/Migrante
- iv. Comunidad LGBT+
- v. Discapacidad
- vi. Ninguno (la persona no pertenece o se identifica perteneciente a alguno de estos grupos)
- vii. Otro (especificar)
- 5. Fecha de la detención
- 6. Horario de la detención
- 7. Municipio / alcaldía de la detención
- 8. Entidad federativa de la detención
- 9. Lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención)
 - i. Domicilio particular
 - ii. Espacio público
- 10. Tipo de detención
 - i. Administrativa
 - ii. En Flagrancia
 - iii. Orden ministerial/judicial
- 11. Tipo de delito(s)
- 12. ¿A quién se lo entregaron?
 - i. MP Estatal
 - ii. MP Federal
 - iii. DIF
 - iv. Familia
 - v. Liberación sin entregar a ninguna autoridad y/o persona
 - vi. Juez cívico (o su homólogo en la entidad)
 - vii. Otras
- 13. Fecha de entrega
- 14. Horario de entrega
- 15. Municipio/Alcaldía de entrega
- 16. Entidad de entrega
- 17. ¿Se realizó el registro nacional de detención?
 - i. Si

- ii. no
18. En caso de haberse empleado la fuerza pública, ¿cuáles de las siguientes fueron ocupadas?
- i. Esposas
 - ii. Inmovilización
 - iii. Armas
19. Sufrió el adolescente algún tipo de lesión durante la detención
- i. Si
 - ii. no

Para responder a solicitud de información, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara de cómo vaciar la información, en miras de facilitar el acopio y presentación de la respuesta y, a su vez, con la intención de que si dicho mecanismo de registro le resulta útil, pueda tomarlo como referencia para ordenar y sistematizar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros, los cuales buscamos obtener para incidir en el país con políticas públicas basadas en evidencia. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar la información operativa con tal grado de detalle para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Atentamente,

Lic. Felipe Arturo Velázquez Chávez

Investigador del IJPP

arturo.velazquezc@presunciondeinocencia.org.mx

Tel.: 55 3433 0363

El Instituto de Justicia Procesal Penal, a través de quien suscribe y en ejercicio del artículo 6° constitucional, solicito en formato abierto¹ la siguiente información, consistente en un cuestionario que requiere datos concretos de la institución, así como un **reporte estadístico** de su operación procesal, de los datos que se le explicarán más adelante en el documento. Es importante tomar en cuenta que adjunto a la presente solicitud se encuentra un documento de Excel que le puede servir como modelo de vaciado para el reporte estadístico.

Cuestionario

1. Total de horas invertidas en cursos o capacitaciones que la institución ofreció al personal técnico durante 2020 sobre justicia para adolescentes.

Reporte estadístico

Se le solicita un documento abierto, preferentemente en hojas de cálculo como Excel, que contenga la información estadística a continuación precisada, con una desagregación por persona adolescente, de tal modo que cada renglón/fila corresponda a una persona diferente. Los datos contienen aclaraciones que facilitan su vaciado. Para aquellas preguntas con opciones delimitadas, se solicita que se respondan poniendo una "X" en las opciones aplicables dentro del modelo de vaciado.

Del total de personas adolescentes que, durante 2020, fueron detenidas por faltas administrativas o delitos en flagrancia y/o por orden ministerial/judicial por elementos de la institución. Desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

1. ID (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)
2. Sexo (en masculino o femenino)
3. Edad
4. Pertenece a alguno de los siguientes grupos:
 - i. Indígena
 - ii. Afro descendiente

ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos						Fecha de la detención	Horario de la detención	Lugar de la detención / artículo de la Ley de Responsabilidad Federal de la detención	Lugar de la detención
			Subjeto	Afiliado	Empleado	Comunidad (CIBT)	Discapacidad	Indígena				
1	Masculino	30		X					02/10/2021	01:30 p.m.		
2	Masculino	37						X	04/10/2021	03:00 p.m.		X
3	Femenino	35						X	09/10/2021	05:25 p.m.		X
4	Masculino	36						X	09/10/2021	05:00 p.m.		
5	Masculino	30		X					09/10/2021	06:30 p.m.		

** Los datos actuales son un ejemplo. Favor de actualizar al recibir la respuesta

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:



DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
NÚMERO DEL OFICIO IFUDIR/M2/0503/2021
EXPEDIENTE

Asunto: Contestación a solicitud de transparencia.

Mexicali, Baja California a 26 de octubre del 2021.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FGE
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio número 01450, recibido en fecha 21 de octubre del año en curso, referente a la solicitud en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de folio 02138102100073, me permito proporcionar la siguiente información:

Información solicitada:

- Total de horas invertidas en cursos o capacitaciones que la Institución ofreció al personal técnico durante 2020 sobre justicia para adolescentes.

Respuesta:

Se impartió un total de **180 horas** de capacitación al personal, en el tema de justicia para adolescentes.

Sin otro particular de momento, agradezco de antemano sus finas atenciones.

ATENCIÓN
DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
DR. PEDRO CRUZ CAMARENA
INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO 26 OCT 2021

C.C.P. - Archivo.
PCC/SBMM/erav



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
NÚMERO DEL EXPEDIENTE	FEJA/2021
EXPEDIENTE	S/N

ASUNTO: Se pide información Tijuana, Baja California; a 26 de Octubre del 2021

LIC. JOSE DE JESÚS OREGÓN LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DE LA F.G.E. EN BAJA CALIFORNIA
PRESENTE-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio número 01449 de fecha 21 de Octubre del 2021, recibido en fecha venidos del mismo mes y año por la Unidad de Investigación Especializada en Justicia para Adolescentes Zona Mexicali, dependiente de esta Fiscalía Especializada, mediante el cual solicita se informe lo requerido en la petición efectuada a través del Portal de Transparencia bajo el número de folio 021381021000073, con fundamento en los artículos 56 Fracciones IV y X, así como el numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tal motivo, me permito informar lo siguiente:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General de la República, le corresponde a esta autoridad integrar y coordinar de manera pronta y expedita y en estricto apego a derecho, las investigaciones que se inicien en materia del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, lo cual se traduce en inicios de carpetas de investigación con motivo de conductas antisociales cometidas por adolescentes y demás delitos que se desvirtúan de dicha investigación, lo anterior, mediante denuncia o puestas a disposición (IPH) de las distintas autoridades que fungen como primeros responsables, ya sean autoridades municipales, estatales o federales.

En atención a lo anterior, esta Fiscalía Especializada se encuentra imposibilitada para responder la información del solicitante, toda vez que la misma refiere múltiples datos con tendencia a la DETENCIÓN o su HOMÓLOGO (fecha de detención, motivo de la detención, horario de la detención, lugar de la detención, tipo de detención, autoridad a la cual fue entregado el adolescente, si se usó la fuerza pública, etc) y no a la investigación, actividad primordial y obligada de esta autoridad especializada. Por lo que la información que se requiere en el presente folio corresponde a actividades propias en su caso, de las autoridades que realizan las detenciones de los adolescentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 9 Fracción I inciso J, 11, 18, 21, 22, 24 Fracción X, 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con las facultades y atribuciones contenidas por los artículos 1, 3, 8 Fracción I inciso J, 16, 19, 49, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LA C. TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LICENCIADA AMOR BRENICE COTA MORENO

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN
FELIPE ARTURO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
V.S.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

PRESENTE

Por medio del presente escrito, promuevo recurso de revisión para la consideración de este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, esto con motivo de la solicitud de información con folio 021381021000073, misma que fue enviada a través de PNT a la Unidad de Transparencia de Fiscalía General del Estado de Baja California, misma que no se respondió alegando incompetencia para responder lo solicitado, como se describe a continuación.

En fecha 19 de octubre de 2021, el solicitante generó una solicitud de información, misma que lleva el folio 021381021000073 y se acompañaba de un archivo comprimido, incluyendo un documento descriptivo de la solicitud de información, la cual requería información estadística de la operación del sujeto obligado, dentro de sus facultades y funciones diarias. Del mismo modo, a ésta le acompañaba un documento Excel que servía como modelo de referencia para el vaciado de los datos requeridos.

Sin embargo, en fecha 3 de noviembre de 2021, el sujeto obligado notificó al solicitante el oficio FEJA/2021 por el que se resolvía la imposibilidad de entregar la información requerida, pues no eran la instancia competente, es decir, que se le solicitaba información ajena a sus funciones y atribuciones.

No sobra hacer mención a que la Ley de Transparencia hace mención expresa de que las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, incluyen, entre otras: el contar con los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y sus resultados, así como toda la que resulte relevante y de interés público. Por tanto, es obligación para todos los sujetos obligados, el generar y contar con la información estadística que fuera primordial para dar seguimiento al ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, cuando el sujeto obligado se señala incompetente para conocer de la solicitud de información, la negativa radica en argumentar que lo solicitado, o bien el destinatario expreso, no corresponden con la institución de la cual conoce y dispone información. Es así que la legislación en materia de acceso a la información prevé el escenario donde una unidad de transparencia reciba una solicitud que sea de competencia distinta a la suya y por tanto, orientarle al solicitante de la institución y/o fuera a donde debe dirigir su solicitud.

Sin embargo, del estudio de la respuesta puede observarse que el problema no radica en no haber aportado orientación sobre cuál sería el sujeto obligado competente, sino que la Unidad de Transparencia deliberadamente se señala incompetente para proporcionar información de la cual dispone por Ley. Es así que del estudio del contenido de la solicitud de información 021381021000073 puede apreciarse claramente que se solicita información estadística de la operación diaria de la Fiscalía General de Justicia o su homónimo en la entidad.

Por tanto, si tomamos en cuenta que el artículo 9° y 28° de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Baja California describe con claridad las funciones descritas en la solicitud como atribuciones y responsabilidades del sujeto obligado que recibió la solicitud, es decir Fiscalía General del Estado de Baja California. Por lo cual, se trata del sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada y en la calidad requerida.

Es por todo lo anterior que se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California que se sirva en garantizar el acceso a la información al promovente del presente recurso, instruyendo al sujeto obligado a proporcionar la información requerida en la modalidad y formato solicitada, tal como lo establece la Constitución y la legislación nacional y local en materia de transparencia.

(...)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

(...)

ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos							Fecha de la detención	Horario de la detención	Municipio/ alcaldía de la detención	Entidad federativa de la detención	Lugar de la detención		Tipo de detención		
			Indígena	Afrodescendiente	Extranjero/Migrante	Comunidad LGBT+	Discapacidad	Ninguno	Otro (especificar)					Domicilio particular	Espacio público	Administrativa	En Flagrancia	En prisión
1	MASCULINO	12	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	29/03/2020	SD	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA		X			X
2	MASCULINO	12	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	29/03/2020	SD	TUJANA	BAJA CALIFORNIA		X			X
3	MASCULINO	16	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	22/01/2020	SD	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA		X			X
4	MASCULINO	12	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	29/09/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X			X
5	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	13/04/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X			X
6	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	09/10/2020	SD	TUJANA	BAJA CALIFORNIA		X			X
13	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	08/10/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	X				X
14	MASCULINO	13	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	29/01/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X			X
15	MASCULINO	14	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	30/01/2020	SD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA		X			X

ID	Tipo de detención			Tipo de delito(s)	¿A quién se lo entregaron?							Fecha de entrega	Horario de entrega	Municipio/ Alcaldía de entrega	Entidad de entrega	¿Se realizó el registro nacional de detenciones?		¿En caso de haberse esgrimido la fuerza pública, ¿cobres de las siguientes fueron ocupadas?		¿Será el adolescente algún tipo de lesion durante la detención?		
	Administrativa	En Flagrancia	Orden ministerial/judicial		MP Estatal	MP Federal	DF	Familia	Liberación sin entregar a ninguna autoridad y/o persona	Jefe cívico o su homólogo es la entidad	Otras					SI	No	Esposas	Inmovilización	Armas	SI	No
2		X		LESIONES CALIFICADAS	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
3			X	HOMICIDIO CALIFICADO	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
4		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
5		X		ROBO	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
6		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
13		X		ALANAMIENTO DE MORADA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
14		X		ROBO CON VIOLENCIA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			
15			X	VIOLACION EQUIPARADA	X	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	X	SD	SD	SD	X			

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información otorgó información que corresponde a 180 horas de capacitación al personal de la Fiscalía, respecto al tema de justicia para adolescentes, con esto atendió el primer planteamiento realizado por la persona recurrente, pero omitiendo entregar la información requerida en cuanto al reporte estadístico de las detenciones realizadas a personas adolescentes durante el periodo 2020.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó en su respuesta requisitando el formato adjunto a la solicitud de información relativa al reporte estadístico de las detenciones realizadas a personas adolescentes durante el periodo 2020.

De igual forma, se advierte que de las constancias que integran el expediente se atiende el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000073**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000073**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



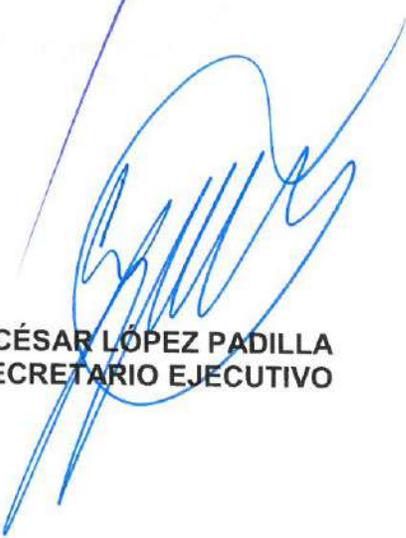
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/744/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

